

NOTA DECLARACIÓN DE BIENES O DERECHOS EN EL EXTRANJERO

A finales del ejercicio 2013 se procedió a regular tanto en los distintos territorios forales como en el Estado una nueva obligación tributaria: **la obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero.**

La obligación de declaración está limitada a los bienes y derechos que superen el importe de **50.000 euros** respecto de los bienes cuya titularidad se ostente **a 31 de diciembre** de cada ejercicio.

Para ello es necesario presentar de forma telemática un modelo tributario, denominado 720, **entre el 1 de enero y el 31 de marzo** del año siguiente a aquel al que se refiera la información a suministrar, es decir, con fecha límite del 31 de marzo de 2020 en el caso de la declaración referente al ejercicio 2019.

Es importante señalar que una vez presentada la declaración del modelo 720 respecto de una o varias de las obligaciones de información contenidas en el mismo, **solamente deberá volver a presentarse** este modelo, cuando en relación con una o varias de estas obligaciones se produzca un **incremento del límite conjunto establecido para cada grupo de bienes o derechos superior a 20.000 euros** respecto del que determinó la presentación de la última declaración.

A continuación se desarrollan los aspectos de más interés de esta obligación tributaria:

i.- Obligación de declarar

Es preciso declarar la:

- Titularidad de **cuentas** en entidades financieras en el extranjero cuyos saldos, a 31 de diciembre, o bien su saldo medio del último trimestre, superen los 50.000 euros (o 20.000 euros, respecto del que determinó la presentación en un ejercicio anterior de su última declaración).

Igualmente es necesario realizar la declaración si durante el ejercicio se ha superado dicho saldo, a pesar de que la cuenta se encuentre cancelada a final del ejercicio.

- Titularidad de **valores, derechos, seguros y rentas** depositados, gestionados u obtenidos en el extranjero, cuyos saldos, a 31 de diciembre, valor liquidativo, valor de rescate y valor de capitalización, en su caso, superen conjuntamente el importe de 50.000 euros (o 20.000 euros, respecto del que determinó la presentación en un ejercicio anterior de su última declaración).
- Titularidad de **bienes inmuebles** y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero cuyo valor de adquisición supere el importe de 50.000 euros (o 20.000 euros, respecto del que determinó la presentación en un ejercicio anterior de su última declaración).
- Titularidad sobre **bienes muebles** y derechos sobre bienes muebles situados en el extranjero o que estén matriculados o consten en registros de países extranjeros, cuando su valor unitario supere los 50.000 euros (o 20.000 euros, respecto del que determinó la presentación en un ejercicio anterior de su última declaración).

Están obligados a presentar la declaración las personas físicas y jurídicas residentes, los establecimientos permanentes de personas o entidades no residente, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, en relación con los bienes o derechos relacionados de los que sean titulares o respecto de los que tengan la consideración de titular real, a 31 de diciembre de cada año.

ii.- Datos necesarios en la declaración informativa

El modelo tributario 720 requiere la inclusión de la siguiente información:

a) Con relación a las cuentas bancarias:

- Razón social o denominación social completa de la entidad bancaria, así como su domicilio.
- Identificación completa de la cuenta.
- La fecha de apertura o cancelación.
- El saldo a 31 de diciembre y el medio del último trimestre.

b) Con relación a los bienes Inmuebles:

- Identificación del inmueble con especificación de su tipología.
- País en que se encuentre situado, localidad, calle y número.
- Fecha y valor de adquisición.

c) Con relación al resto de bienes muebles:

- Identificación del bien mueble con especificación, sucinta, de su tipología.
- Situación del bien mueble: país o territorio en que se encuentre situado.
- Registro en que figure inscrito o matriculado: registro y país o territorio en que se encuentre inscrito o matriculado.
- Fecha y valor de adquisición.

iii.- Otra información de interés

a) La obligación de información **NO** resulta de **aplicación** respecto de los siguientes bienes o derechos, situados en el extranjero o matriculados o que consten en registros de países extranjeros:

- Aquéllos de los que sean titulares las entidades exentas de tributación en el Impuesto sobre Sociedades.
- Aquéllos de los que sean titulares personas jurídicas y demás entidades residentes, así como establecimientos permanentes de no residentes, registrados en su contabilidad de forma individualizada y suficientemente identificados.
- Aquéllos de los que sean titulares las personas físicas residentes que desarrollen una actividad económica y lleven su contabilidad de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio, registrados en dicha documentación contable de forma individualizada y suficientemente identificados.
- No existe obligación de informar sobre ningún bien o derecho cuando el valor de adquisición y el valor a 31 de diciembre según las normas de valoración del Impuesto sobre el Patrimonio no superen, individualmente, **los 50.000 euros**.

b) La obligación de información también se extiende a cualquier obligado tributario que hubiese sido titular o titular real del bien mueble o derecho, **en cualquier momento del año** al que se refiera la declaración y que hubiera perdido dicha condición a 31 de diciembre de ese año. En estos supuestos, la declaración informativa además de contener los datos expresados anteriormente, debe incorporar el valor de transmisión del bien mueble o derecho y la fecha de ésta.

c) La presentación de la declaración en los **años sucesivos** sólo es obligatoria cuando el valor conjunto (de adquisición y a 31 de diciembre) hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración. En todo caso es obligatoria la presentación de la declaración, respecto de los bienes o derechos respecto de los que se hubiese extinguido la titularidad a 31 de diciembre.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional.

© Marzo de 2020. ASEVALIA. Quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita.